OTRO SI N°1 AL CONTRATO DE PS N°049 DE 2021

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**PS-N° 049-2021**
CONTRATANTE	MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER"
CONTRATISTA	ESTÁNDAR INGENIEROS S.A.S
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DONDE EL EJECUTOR SEA "MASER", PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DOS (2) PROYECTOS DE PRE REINVERSIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DEL PEÑOL
VALOR	treinta y siete millones setecientos setenta y ocho mil doscientos veinte seis pesos ($ 37.778.226), que se discriminan en el presupuesto anexo. Este precio incluye IVA y demás impuestos y deducciones
PLAZO INICIAL	Setenta y cinco días (75) días a partir del acta de inicio

Entre los suscritos **JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO**, identificado con CC. 70.290.044, en calidad de Supervisor y Representante legal de Municipios Asociados a la Subregión de Embalses de los Rios Negro – Nare "MASER, en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará El Contratante y de otra parte **ESTÁNDAR INGENIERÍA S.A.S** identificada con NIT 900.615.681-0**,** representada legalmente por **NICOLAS ALBERTO POSADA ZAPATA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.129.027, y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**

CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral está precedido de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

Entre los MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER" **ESTÁNDAR INGENIERÍA S.A.S** identificada con NIT 900.615.681-0**,** representada legalmente por **NICOLAS ALBERTO POSADA ZAPATA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.129.027, Se suscribió contrato N° PS-049-2021 de 2021 con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DONDE EL EJECUTOR SEA "MASER", PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DOS (2) PROYECTOS DE PRE REINVERSIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DEL PEÑOL, con un periodo de ejecución de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS , por un valor total de treinta y siete millones setecientos setenta y ocho mil doscientos veinte seis pesos ($ 37.778.226), que se discriminan en el presupuesto anexo. Este precio incluye IVA y demás impuestos y deducciones.

Para efectos del desarrollo de este contrato se han establecido unas obligaciones que deben ser cumplidas por el contratista para el cumplimiento efecto del contrato, 1. Cumplir a cabalidad el cronograma establecido, y de ser necesaria alguna modificación, se deberá informar por escrito al supervisor quien aprobará tal modificación. El incumplimiento en el cronograma sin justa causa generara multas al contratista. 2. Entregar informes de la ejecución del contrato, con anexos la proyección financiera ejecutado y las actividades pendientes. 3. Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato. 4. Atender las observaciones que presente MASER. 5. Responder oportunamente por las obligaciones laborales que emanen del presente contrato. 6. Presentar un informe ejecutivo de avance, semanalmente.7. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por MASER para la elaboración de estudios y diseños. 8. Informar de manera oportuna a MASER sobre cualquier cambio que sea necesario o conveniente durante el desarrollo de los diseños. 9. Comunicar oportunamente a MASER circunstancias que surjan en el desarrollo del contrato y que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera que sea su causa de origen y sugerir posibles soluciones. 10. Constituir las pólizas requeridas en el presente proceso contractual. 11. Realizar con calidad cada una de las actividades descritas en las especificaciones técnicas. 12. Realizar entrega de cada uno de las especificaciones esenciales así: el contratista deberá entregar cuatro (4) originales firmadas por cada profesional del producto físico como digital, en archivos dwg, pdf, Excel u otro formato que se requiera, acompañado de la hoja de vida del profesional que

realizo el trabajo, anexando el pago de la seguridad social. 13. Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo del convenio con el municipio de Granada. 14. Entregar informe físico y en medio magnético con los soportes para de la ejecución de las actividades. 15.Garantizar el personal propuesto de acuerdo a los perfiles propuestos.

En consideración a que el acta de inicio del contrato PS N°049,por espera de pólizas de parte del contratista, quedó el DIEZ Y SIETE (17) de enero de 2022 y el plazo inicial fue dado por SETENTA Y CINCO(75)desde el acta de inicio, el cual se hace necesario modificar el plazo del contrato PS N°049 a TREINTA Y SIETE (37) DÍAS desde el acta de inicio para que se ajuste a la fecha de terminación del convenio "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE COMO FINALIDAD REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PRE INVERSIÓN PARA LA EJECUCIÓN EN EL PEÑOL – ANTIOQUIA". Que tiene como fecha de terminación el VEINTE Y CUATRO (24) De febrero de 2022, Con la modificación al plazo solicitada se persigue que con la ejecución del objeto contractual se logre el objeto y condiciones DEL CONVENIO MARCO, contribuyendo de manera eficaz y eficiente para el logro de los objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones y al uso racional de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos. Se permitirá, igualmente, garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas, para efectos de formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes y programas, que le permitan el ejercicio de sus funciones; Se logrará establecer estructuras flexibles que se adapten al entorno político, económico, tecnológico y social, con el fin de que las decisiones fluyan sin obstáculos dentro de la misma, permitiendo una comunicación directa entre el Estado y el ciudadano, logrando los objetivos para la cual fue creada y se evita la duplicidad de funciones al interior de las instituciones y de estas con otras entidades públicas de cualquier orden. De acuerdo a lo anterior, se solicita MODIFICAR EL PLAZO DEL A TREINTA Y SIETE (37) DÍAS PARA QUE EL CONTRATO SE AJUSTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE COMO FINALIDAD REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PRE INVERSIÓN PARA LA EJECUCIÓN EN EL PEÑOL – ANTIOQUIA".

La Entidad en busca el cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*

1. *servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (...)*

2. En virtud del Principio de Responsabilidad (art. 26. Ley 80/93), el cual determina: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

(...)

3. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contrato N°13 de 2021 del se encuentra vigente, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula Quinta: DURACIÓN DEL CONTRATO: TREINTA Y SIETE (37) DÍAS contados a partir del acta de inicio

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del CONTRATO **N° PS- 049-2021**, quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, después de ser leído y aceptado en SECOP II

JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO
Representante Legal
Director Ejecutivo

NICOLAS ALBERTO POSADA ZAPATA
Representante legal
Contratista

Andrés Felipe Cadavid Ramírez – Proyección de Contratos

Evelio García – Abogado de Contratacion

Jonny E Marín – director ejecutivo